



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO CIVIL

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ZULEIMA MORELOS ALVEAR - OTROS
DEMANDADO: EXPRESO BRASILIA S.A. - OTROS
RADICADO: 13244-31-89-001-2018-00208-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por los señores **ZULEIMA MORELOS ALVEAR - OTROS** contra **EXPRESO BRASILIA S.A. - OTROS**, informándole que se hace necesario estudiar la ineficacia del llamamiento en garantía solicitado, en aplicación del artículo 66 del C.G.P.; igualmente se le informa que se ha otorgado poderes, existe una renuncia poder pendiente por resolver y solicitan fecha de audiencia. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 01 de agosto de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se advierte que mediante auto de fecha 26 de abril del 2022, se ordenó a la parte demandada notificar personalmente a los llamados en garantía BANCO DE OCCIDENTE S.A., TRANSPORTES MURGUZ S.A y LIBERTY SEGUROS S.A., dicho auto fue notificado el día 27 de abril del 2022.

Seguidamente, el auto mencionado fue sujeto de recurso de reposición interpuesto el día 02 de mayo del 2022, y posteriormente fue resuelto, previo trámite pertinente, mediante decisión notificada el día 23 de junio del 2022, en ese sentido el termino para notificar el llamamiento en garantía previsto se interrumpió por la interposición del recurso de reposición, de conformidad al artículo 118 del C.G.P., y el termino se reinició a partir del siguiente día de la notificación que resolvió el recurso de reposición.

Debido a lo anterior y al día de hoy, ha transcurrido más de seis (06) meses y no se observa dentro de las piezas procesales la notificación personal al llamado en garantía BANCO DE OCCIDENTE S.A., por ello, se procede a dar aplicación al artículo 66 del C.G.P., declarando ineficaz el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada EXPRESO BRASILIA S.A., teniendo en cuenta, que los demás llamados en garantía (TRANSPORTES MURGUZ S.A y LIBERTY SEGUROS S.A.) son parte del proceso y ya estan notificados dentro del mismo.

Por otro lado, por medio de memorial, se otorga poder a la Dra. OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada y su vez llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., por tal razón se le reconocerá personería.

También, por medio de memorial, se sustituye poder otorgado, al Dr. EDER JOSE DELGADO BELTRAN como apoderado sustituto de la parte demandada y su vez llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

Así mismo, por medio de memorial, se otorga poder al Dr. MANFRED CARLOS WAGENER HOLLMAN, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por tal razón se le reconocerá personería.

De igual forma, por medio de memorial, se otorga poder a la Dra. CARMEN SUSANA SOTO RAMOS, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO RUEDA GÓMEZ, por tal se le reconocerá personería.

En el mismo sentido, por medio de memorial, se otorga poder a la Dra. ROSALBINA LOPEZ SOCARRAS, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada OMAR CARREÑO GARCÍA, por tal razón se le reconocerá personería.

De igual modo, por medio de memorial, se otorga poder al Dr. JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA ANGULO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada EXPRESO BRASILIA S.A., por tal razón se le reconocerá personería.

Por otra arista, visto el informe secretarial, por medio de memorial, el Dr. JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA ANGULO renuncia como apoderada judicial de la parte demandada EXPRESO BRASILIA S.A., siendo procedente se accede a ello.

Por último, se advierte que, mediante memorial de fecha 30 de agosto del 2022, 08 de marzo del 2023 y 16 de mayo del 2023, se solicita fijar fecha de audiencia, este Despacho avizora que no se ha cumplido con todas las etapas del procedimiento para fijar fecha de audiencia, se debe resaltar que mediante fijación en lista de fecha 07 de julio del 2022, se corrió traslado a las excepciones previas propuestas, por lo tanto, vencido la ejecutoria del presente auto, con la celeridad pertinente, debe pase el expediente al despacho para resolver la misma.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es claro para esta Judicatura que no es posible fijar fecha de audiencia como lo solicita la parte demandante, por lo cual se le exhorta a este para que se mantenga actualizado de sus procesos en aras de evitar solicitudes impertinentes como la que nos ocupa.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE ineficaz el llamamiento en garantía de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., solicitado por la parte demandada EXPRESO BRASILIA S.A., de conformidad a la parte motiva de está providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a la Dra. OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS identificada con la C.C. No. 39.006.745 y T.P. No. 23.817 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandada y su vez llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. EDER JOSE DELGADO BELTRAN identificado con la C.C. No. 1.104.406.820 y T.P. No. 217.129 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandada y su vez llamado en garantía sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONÓZCASE al Dr. MANFRED CARLOS WAGENER HOLLMAN identificado con la C.C. No. 92.501.000 y T.P. No. 57.457 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. CARMEN SUSANA SOTO RAMOS identificada con la C.C. No. 34.983.782 y T.P. No. 92.639 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO RUEDA GÓMEZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEXTO: RECONÓZCASE a la Dra. ROSALBINA LOPEZ SOCARRAZ identificada con la C.C. No. 32.609.617 y T.P. No. 90.865 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandada OMAR CARREÑO GARCÍA, en los términos y para efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE al Dr. JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA ANGULO identificado con la C.C. No. 1.140.851.051 y T.P. No. 325.002 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandada EXPRESO BRASILIA S.A., en los términos y para efectos del poder conferido.

OCTAVO: ACÉPTESE la RENUNCIA del poder que le fuera conferido por la parte demandada al Dr. JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA ANGULO identificado con la C.C. No. 1.140.851.051 y T.P. No. 325.002 del C.S.J.

NOVENO: RECHAZAR la solicitud de fijar fecha de audiencia elevada por la parte demandante, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

DÉCIMO: EXHORTAR a la parte demandante a que se mantenga actualizado de sus procesos, con el fin de evitar solicitudes impertinentes como la que nos ocupa.

UNDÉCIMO: ORDENAR a la secretaría que vencida la ejecutoria del presente auto, se con la celeridad pertinente, pase al despacho para resolver las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd432bb7d3a9b7fba2232fd845996066dcef4cd56a362ba47851aee6ef145d7e**

Documento generado en 01/08/2023 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>